

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de Junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2022-00046-00, con el fin que se sirva proveer.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

RADICADO: 2022-00046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DE LAS NIEVES REDONDO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP y EUCARIS MARLENY OSORIO DE ROYERO

Santa Marta, Siete (7) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Mediante memorial que antecede obrante en el documento 0046 del expediente digital, la demandante MARÍA DE LAS NIEVES REDONDO HERNÁNDEZ, revoca el poder otorgado a la Dra. ELSY DAYANA CASTRO MENDOZA.

MARCO JURIDICO

El artículo 76 del CGP traído a colación en virtud de la integración de normas del artículo 145 del CPT y S.S. dispone:

Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código

para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P. anteriormente transcrito, como quiera que la demandante revoca expresamente el poder que le otorgara a la Dra. ELSY DAYANA CASTRO MENDOZA, dicha revocatoria será admitida.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la revocatoria al poder otorgado por la demandante a la Dra. ELSY DAYANA CASTRO MENDOZA, con fundamento en lo anunciado en la parte motiva de este auto.

2º. RATIFICAR el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 de la mañana para llevar cago audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 DEL C.P.DEL T. Y DE LA S.S.**AUDIENCIAS MODALIDAD PRESENCIAL**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)